

RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 199 - 2015

La Paz,
18 FEB 2015

**REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN, POSESIÓN FÍSICA Y PRECINTADO DE
LOCALES DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDADES DE SEGUROS ILEGALES
TRAMITE: 678**

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, la Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado N° 365 de 23 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, el Informe Legal APS/DJ/DS/107/2014 de 31 de octubre de 2014, y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Sección X, Capítulo V, Título II establece la protección de las usuarias y usuarios, consumidoras y consumidores.

Que la Ley de Seguros N° 1883, regula la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo. Asimismo, determina los derechos y deberes de las Entidades Aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que el artículo 2 de la Ley de Seguros N° 1883, determina que ninguna persona, natural o jurídica podrá realizar actividades relacionadas al seguro, sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que mediante Disposición Adicional, Primera, Romano IX de la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" se incorpora al artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883 el inciso w) como una nueva atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, misma que dispone:

"Mediante orden judicial y en su caso con auxilio de la fuerza pública, tomar posesión física y precintar todas las instalaciones de las personas naturales o jurídicas que incurran en la prohibición del artículo 2 de la presente ley".

Que mediante Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, se reglamenta la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado", estableciendo que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de oficio o a denuncia verbal o escrita de la existencia de actividades ilegales propias del seguro, tramita la correspondiente orden judicial para intervenir y tomar posesión física de la instalaciones donde se llevan adelante las mismas.

Que de igual forma dispone que una vez producida la posesión física y precintado, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, debe presentar ante el Ministerio Público la correspondiente denuncia.

Que los incisos s) y t) del artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883, disponen como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la de emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la ley y sus reglamentos, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, ha podido determinar la existencia de personas naturales y jurídicas que comercializan, intermedian y prestan servicios auxiliares del seguro, sin la correspondiente autorización de constitución y funcionamiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, extremo que causa daño económico tanto a Entidades Aseguradoras legalmente establecidas como a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que en el marco de lo dispuesto por la Ley de Seguros N° 1883, la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" y el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, corresponde que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, emita un reglamento del procedimiento a seguir cuando se tome conocimiento de la realización de actividades ilegales relacionadas al seguro.

CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.



POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS en uso de las atribuciones conferidas por ley, Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998;

RESUELVE:

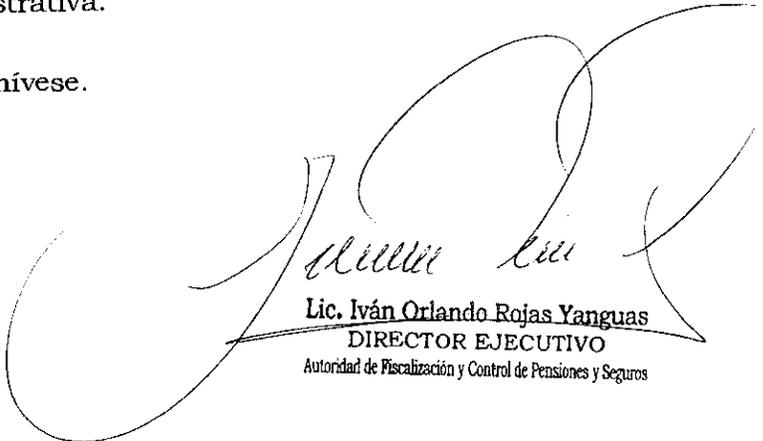
PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Intervención, Toma de Posesión Física y Precintado de Instalaciones Donde se Lleve Adelante Actividades de Seguros Ilegales, que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un órgano de circulación nacional en el marco de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.




Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

IRY/JVL/ DBC/LAC/EFE

**REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN, TOMA DE POSESIÓN FÍSICA Y
PRECINTADO DE INSTALACIONES DONDE SE LLEVE ADELANTE
ACTIVIDADES DE SEGUROS ILEGALES**

PRIMERO.- (OBJETO) El presente Reglamento regula el proceso de Intervención, Toma de Posesión Física y Precintado de Instalaciones donde se Lleve Adelante Actividades Aseguradoras sin la correspondiente autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 365 “Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado” y el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014.

SEGUNDO.- (DEFINICIONES) A los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones.

APS - Autoridad llamada por Ley que regula el mercado asegurador en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ACTIVIDAD DE SEGUROS ILEGALES – Es la actividad de asumir riesgos de terceros y conceder coberturas, contratación de seguros en general, así como los servicios de intermediación y auxiliares de dichas actividades sin la correspondiente autorización y registro de la APS.

INTERVENCIÓN – Acción administrativa llevada adelante por la APS y dispuesta por autoridad competente jurisdiccional, en aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales.

POSESIÓN FÍSICA – Acceder y tomar aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales.

PRECINTADO – Sello de seguridad puesto por la APS, en las puertas de ingreso y ventanas de aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales, para evitar que sean abiertos sin autorización.

TERCERO.- (TRAMITACIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL) Cuando la APS, tome conocimiento de la realización ilegal de operaciones propias de la actividad de seguros deberá tramitar ante autoridad competente jurisdiccional la correspondiente Orden Judicial, solicitando autorización para intervenir, tomar posesión física y precintar aquellos ambientes donde se llevan adelante, solicitando incluso se disponga la ayuda de la fuerza pública.

CUARTO.- (APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA) Emitida la correspondiente Orden Judicial, y en caso de considerarlo pertinente, la APS deberá tramitar ante la Policía Boliviana el apoyo de efectivos policiales para llevar adelante la intervención.

QUINTO.- (INTERVENCIÓN Y POSESIÓN FÍSICA) Con la Orden judicial de intervención y en su caso efectivos de la Policía Boliviana, la APS ingresará en la o las dependencias donde se lleva adelante las actividades de seguros ilegales, y en presencia de un Notario de Fe Pública, pondrán en conocimiento del encargado del recinto la Orden Judicial y en caso de resistencia se solicitará la actuación de los efectivos policiales, para proceder a tomar posesión física del lugar.

Durante la realización de estos actos administrativos, se procederá al levantamiento de Actas Notariadas de manera detallada.

De igual forma, el Notario de Fe Pública deberá realizar el relevamiento así como el inventario de todos los bienes y documentos que se encuentren en la o las dependencias intervenidas.

SEXTO.- (PRECINTADO) Concluida la intervención, posesión física y el levantamiento de las Actas Notariadas, relevamiento e inventario de los bienes y documentos encontrados, la APS procederá al cierre de las dependencias y su correspondiente precintado.

Una vez precintado el lugar, éste no podrá ser abierto hasta que no exista una orden de autoridad competente.

SÉPTIMO.- (INFORMES) Concluido el procedimiento de intervención, toma de posesión física y precintado de las instalaciones donde se llevan adelante actividades ilegales propias del seguro, la APS deberá en el plazo de 10 días administrativos proceder a la elaboración de los correspondientes informes técnicos y legales sobre el proceso de intervención, toma de posesión física y precintado llevado adelante.

OCTAVO.- (DENUNCIA AL MINISTERIO PÚBLICO) Elaborados los informes técnico legales, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, deberá presentar ante el Ministerio Público la correspondiente denuncia, debiendo adjuntar la correspondiente orden judicial, todos los elementos de prueba recolectados, informes y toda aquella prueba que se haya podido obtener durante el proceso de intervención, toma de posesión física y precintado.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, deberá coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones, cada vez que se le solicite.

De igual forma, si la APS, toma conocimiento de otros elementos y hechos que ayuden a las investigaciones deberá ponerlos en conocimiento del Ministerio Público.


Lic. Ivan O.
Rojas Y.
VºBº


J. Antonio
Caballero R.
VºBº


Javier
Vera L.
VºBº


Luis
Aliaga
VºBº



RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 199 - 2015
La Paz, 18 de febrero de 2015

REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN, POSESIÓN FÍSICA Y PRECINTADO DE LOCALES DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDADES DE SEGUROS ILEGALES
TRAMITE: 675

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, la Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado N° 365 de 23 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, el Informe Legal APS/DJ/DS/107/2014 de 31 de octubre de 2014, y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Sección X, Capítulo V, Título II establece la protección de las usuarias y usuarios consumidores y consumidoras.

Que la Ley de Seguros N° 1883, regula la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo. Asimismo, determina los derechos y deberes de las Entidades Aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que el artículo 2 de la Ley de Seguros N° 1883, determina que ninguna persona, natural o jurídica podrá realizar actividades relacionadas al seguro, sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que mediante Disposición Adicional, Primera, Romano IX de la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" se incorpora al artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883 el inciso w) como una nueva atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, misma que dispone:

"Mediante orden judicial y en su caso con auxilio de la fuerza pública, tomar posesión física y precintado todas las instalaciones de las personas naturales o jurídicas que incurran en la prohibición del artículo 2 de la presente ley".

Que mediante Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, se reglamenta la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado", estableciendo que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de oficio o a denuncia verbal o escrita de la existencia de actividades ilegales propias del seguro, tramita la correspondiente orden judicial para intervenir y tomar posesión física de las instalaciones donde se llevan adelante las mismas.

Que de igual forma dispone que una vez producida la posesión física y precintado, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, debe presentar ante el Ministerio Público la correspondiente denuncia.

Que los incisos s) y t) del artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883, disponen como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la de emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la ley y sus reglamentos, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, ha podido determinar la existencia de personas naturales y jurídicas que comercializan, intermedian y prestan servicios auxiliares del seguro, sin la correspondiente autorización de constitución y funcionamiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, extremo que causa daño económico tanto a Entidades Aseguradoras legalmente establecidas como a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que en el marco de lo dispuesto por la Ley de Seguros N° 1883, la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" y el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, corresponde que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, emita un reglamento del procedimiento a seguir cuando se tome conocimiento de la realización de actividades ilegales relacionadas al seguro.

CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud de la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en uso de las atribuciones conferidas por ley, Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Intervención, Toma de Posesión Física y Precintado de Instalaciones Donde se Lleve Adelante Actividades de Seguros Ilegales, que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un órgano de circulación nacional en el marco de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa. Regístrese, notifíquese y archívese.

REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN, TOMA DE POSESIÓN FÍSICA Y PRECINTADO DE INSTALACIONES DONDE SE LLEVE ADELANTE ACTIVIDADES DE SEGUROS ILEGALES

PRIMERO.- (OBJETO) El presente Reglamento regula el proceso de Intervención, Toma de Posesión Física y Precintado de Instalaciones donde se Lleve Adelante Actividades Aseguradoras sin la correspondiente autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" y el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014.

SEGUNDO.- (DEFINICIONES) A los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones.

APS- Autoridad llamada por Ley que regula el mercado asegurador en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ACTIVIDAD DE SEGUROS ILEGALES - Es la actividad de asumir riesgos de terceros y conceder coberturas, contratación de seguros en general, así como los servicios de intermediación y auxiliares de dichas actividades sin la correspondiente autorización y registro de la APS.

INTERVENCIÓN- Acción administrativa llevada adelante por la APS y dispuesta por autoridad competente jurisdiccional, en aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales.

POSESIÓN FÍSICA - Acceder y tomar aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales.

PRECINTADO - Sello de seguridad puesto por la APS, en las puertas de ingreso y ventanas de aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales, para evitar que sean abiertos sin autorización.

TERCERO.- (TRAMITACIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL) Cuando la APS, tome conocimiento de la realización ilegal de operaciones propias de la actividad de seguros deberá tramitar ante autoridad competente jurisdiccional la correspondiente Orden Judicial, solicitando autorización para intervenir, tomar posesión física y precintado aquellos ambientes donde se llevan adelante, solicitando incluso se disponga la ayuda de la fuerza pública.

CUARTO.- (APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA) Emitida la correspondiente Orden Judicial, y en caso de considerarlo pertinente, la APS deberá tramitar ante la Policía Boliviana el apoyo de efectivos policiales para llevar adelante la intervención.

QUINTO.- (INTERVENCIÓN Y POSESIÓN FÍSICA) Con la Orden judicial de intervención y en su caso efectivos de la Policía Boliviana, la APS ingresará en la o las dependencias donde se lleva adelante las actividades de seguros ilegales, y en presencia de un Notario de Fe Pública, pondrán en conocimiento del encargado del recinto la Orden Judicial y en caso de resistencia se solicitará la actuación de los efectivos policiales, para proceder a tomar posesión física del lugar.

Durante la realización de estos actos administrativos, se procederá al levantamiento de Actas Notariadas de manera detallada.

De igual forma, el Notario de Fe Pública deberá realizar el relevamiento así como el inventario de todos los bienes y documentos que se encuentren en la o las dependencias intervenidas.

SEXTO.- (PRECINTADO) Concluida la intervención, posesión física y el levantamiento de las Actas Notariadas, relevamiento e inventario de los bienes y documentos encontrados, la APS procederá al cierre de las dependencias y su correspondiente precintado.

Una vez precintado el lugar, éste no podrá ser abierto hasta que no exista una orden de autoridad competente.

SÉPTIMO.- (INFORMES) Concluido el procedimiento de intervención, toma de posesión física y precintado de las instalaciones donde se llevan adelante actividades ilegales propias del seguro, la APS deberá en el plazo de 10 días administrativos proceder a la elaboración de los correspondientes informes técnicos y legales sobre el proceso de intervención, toma de posesión física y precintado llevado adelante.

OCTAVO.- (DENUNCIA AL MINISTERIO PÚBLICO) Elaborados los informes técnico legales, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, deberá presentar ante el Ministerio Público la correspondiente denuncia, debiendo adjuntar la correspondiente orden judicial, todas los elementos de prueba recolectados, informes y toda aquella prueba que se haya podido obtener durante el proceso de intervención, toma de posesión física y precintado.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, deberá coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones, cada vez que se le solicite.

De igual forma, si la APS, toma conocimiento de otros elementos y hechos que ayuden a las investigaciones deberá ponerlos en conocimiento del Ministerio Público.





RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 199 - 2015

La Paz, 18 de febrero de 2015

REGlamento DE INTERVENCIÓN, POSESIÓN FÍSICA Y PRECINTADO DE LOCALES DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDADES DE SEGUROS ILEGALES

TRAMITE: 678

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, la Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado N° 365 de 23 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, el Informe Legal APS/DJ/DS/107/2014 de 31 de octubre de 2014, y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Sección X, Capítulo V, Título II establece la protección de las usuarías y usuarios, consumidoras y consumidores. Que la Ley de Seguros N° 1883, regula la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo. Asimismo, determina los derechos y deberes de las Entidades Aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que el artículo 2 de la Ley de Seguros N° 1883, determina que ninguna persona, natural o jurídica podrá realizar actividades relacionadas al seguro, sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que mediante Disposición Adicional, Primera, Romo IX de la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" se incorpora al artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883 el inciso vi) como una nueva atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, misma que dispone:

"Mediante orden judicial y en su caso con auxilio de la fuerza pública, tomar posesión física y precintado de las instalaciones de las personas naturales o jurídicas que incurran en la prohibición del artículo 2 de la presente ley".

Que mediante Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, se reglamenta la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado", estableciendo que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de oficio o a denuncia verbal o escrita de la existencia de actividades ilegales propias del seguro, tramita la correspondiente orden judicial para intervenir y tomar posesión física de las instalaciones donde se llevan adelante las mismas.

Que de igual forma dispone que una vez producida la posesión física y precintado, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, debe presentar ante el Ministerio Público la correspondiente denuncia.

Que los incisos s) y t) del artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883, disponen como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la de emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la ley y sus reglamentos, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

REGlamento DE INTERVENCIÓN, TOMA DE POSESIÓN FÍSICA Y PRECINTADO DE INSTALACIONES DONDE SE LLEVE ADELANTE ACTIVIDADES DE SEGUROS ILEGALES

PRIMERO.- (OBJETO) El presente Reglamento regula el proceso de Intervención, Toma de Posesión Física y Precintado de Instalaciones donde se Lleve Adelante Actividades Aseguradoras sin la correspondiente autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" y el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014.

SEGUNDO.- (DEFINICIONES) A los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones.

APS- Autoridad llamada por Ley que regula el mercado asegurador en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ACTIVIDAD DE SEGUROS ILEGALES - Es la actividad de asumir riesgos de terceros y conceder coberturas, contratación de seguros en general, así como los servicios de intermediación y auxiliares de dichas actividades sin la correspondiente autorización y registro de la APS.

INTERVENCIÓN- Acción administrativa llevada adelante por la APS y dispuesta por autoridad competente jurisdiccional, en aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales.

POSESIÓN FÍSICA - Acceder y tomar aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales.

PRECINTADO - Sellado de seguridad puesto por la APS, en las puertas de ingreso y ventanas de aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales, para evitar que sean abiertos sin autorización.

TERCERO.- (TRAMITACIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL) Cuando la APS, tome conocimiento de la realización ilegal de operaciones propias de la actividad de seguros deberá tramitar ante autoridad competente jurisdiccional la correspondiente Orden Judicial, solicitando autorización para intervenir, tomar posesión física y precintado aquellos ambientes donde se llevan adelante, solicitando incluso se disponga la ayuda de la fuerza pública.

CUARTO.- (APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA) Emitida la correspondiente Orden Judicial, y en caso de considerarlo pertinente, la APS deberá tramitar ante la Policía Boliviana el apoyo de efectivos policiales para llevar adelante la intervención.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, ha podido determinar la existencia de personas naturales y jurídicas que comercializan, intermedian y prestan servicios auxiliares del seguro, sin la correspondiente autorización de constitución y funcionamiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, extremo que causa daño económico tanto a Entidades Aseguradoras legalmente establecidas como a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que en el marco de lo dispuesto por la Ley de Seguros N° 1883, la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" y el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, corresponde que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, emita un reglamento del procedimiento a seguir cuando se tome conocimiento de la realización de actividades ilegales relacionadas al seguro.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en uso de las atribuciones conferidas por ley, Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Intervención, Toma de Posesión Física y Precintado de Instalaciones Donde se Lleve Adelante Actividades de Seguros Ilegales, que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un órgano de circulación nacional en el marco de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.



LA RAZON 01/13/2015



RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 199 - 2015

La Paz, 18 de febrero de 2015

REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN, POSESIÓN FÍSICA Y PRECINTADO DE LOCALES DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDADES DE SEGUROS ILEGALES

TRAMITE: 678

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, la Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado N° 365 de 23 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, el Informe Legal APS/DJ/DS/107/2014 de 31 de octubre de 2014, y todo lo demás que conviene ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Sección X, Capítulo V, Título II establece la protección de las usuarias y usuarios, consumidoras y consumidoras.

Que la Ley de Seguros N° 1883, regula la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo. Asimismo, determina los derechos y deberes de las Entidades Aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que el artículo 2 de la Ley de Seguros N° 1883, determina que ninguna persona, natural o jurídica podrá realizar actividades relacionadas al seguro, sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que mediante Disposición Adicional, Primera, Romano IX de la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" se incorpora al artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883 el inciso w) como una nueva atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, misma que dispone:

"Mediante orden judicial y en su caso con auxilio de la fuerza pública, tomar posesión física y precintado todas las instalaciones de las personas naturales o jurídicas que incurran en la prohibición del artículo 2 de la presente ley".

Que mediante Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, se reglamenta la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado", estableciendo que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de oficio o a denuncia verbal o escrita de la existencia de actividades ilegales propias del seguro, tramita la correspondiente orden judicial para intervenir y tomar posesión física de las instalaciones donde se llevan adelante las mismas.

Que de igual forma dispone que una vez producida la posesión física y precintado, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, debe presentar ante el Ministerio Público la correspondiente denuncia.

Que los incisos s) y t) del artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883, disponen como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la de emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la ley y sus reglamentos, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, ha podido determinar la existencia de personas naturales y jurídicas que comercializan, intermediar y prestan servicios auxiliares del seguro, sin la correspondiente autorización de constitución y funcionamiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, extrema que causa daño económica tanto a Entidades Aseguradoras legalmente establecidas como a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que en el marco de lo dispuesto por La Ley de Seguros N° 1883, la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" y el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, corresponde que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, emita un reglamento del procedimiento a seguir cuando se tome conocimiento de la realización de actividades ilegales relacionadas al seguro.

CONSIDERANDO:

Que el numeral l del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlanda Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en uso de las atribuciones conferidas por ley, Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Intervención, Toma de Posesión Física y Precintado de Instalaciones Donde se Lleve Adelante Actividades de Seguros Ilegales, que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un órgano de circulación nacional en el marco de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN, TOMA DE POSESIÓN FÍSICA Y PRECINTADO DE INSTALACIONES DONDE SE LLEVE ADELANTE ACTIVIDADES DE SEGUROS ILEGALES

PRIMERO.- (OBJETO) El presente Reglamento regula el proceso de Intervención, Toma de Posesión Física y Precintado de Instalaciones donde se Lleve Adelante Actividades Aseguradoras sin la correspondiente autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" y el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014.

SEGUNDO.- (DEFINICIONES) A los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones.

APS- Autoridad llamada por Ley que regula el mercado asegurador en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ACTIVIDAD DE SEGUROS ILEGALES - Es la actividad de asumir riesgos de terceros y conceder coberturas, contratación de seguros en general, así como los servicios de intermediación y auxiliares de dichas actividades sin la correspondiente autorización y registro de la APS.

INTERVENCIÓN- Acción administrativa llevada adelante por la APS y dispuesta por autoridad competente jurisdiccional, en aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales.

POSESIÓN FÍSICA - Acceder y tomar aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales.

PRECINTADO - Sella de seguridad puesta por la APS, en las puertas de ingreso y ventanas de aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales, para evitar que sean abiertas sin autorización.

TERCERO.- (TRAMITACIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL) Cuando la APS, tome conocimiento de la realización ilegal de operaciones propias de la actividad de seguros deberá tramitar ante autoridad competente jurisdiccional la correspondiente Orden Judicial, solicitando autorización para intervenir, tomar posesión física y precintado aquellas ambientes donde se llevan adelante, solicitando incluso se apoye la ayuda de la fuerza pública.

CUARTO.- (APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA) Emitida la correspondiente Orden Judicial, y en caso de considerarlo pertinente, la APS deberá tramitar ante la Policía Boliviana el apoyo de efectivos policiales para llevar adelante la intervención.

QUINTO.- (INTERVENCIÓN Y POSESIÓN FÍSICA) Con la Orden judicial de intervención y en su caso efectivos de la Policía Boliviana, la APS ingresará en la o las dependencias donde se lleva adelante las actividades de seguros ilegales, y en presencia de un Notario de Fe Pública, pondrán en conocimiento del encargado del recinto la Orden Judicial y en caso de resistencia se solicitará la actuación de los efectivos policiales, para proceder a tomar posesión física del lugar.

Durante la realización de estos actos administrativos, se procederá al levantamiento de Actas Notariales de manera detallada.

De igual forma, el Notario de Fe Pública deberá realizar el relevamiento así como el inventario de todos los bienes y documentos que se encuentren en la o las dependencias intervenidas.

SEXTO.- (PRECINTADO) Concluida la intervención, posesión física y el levantamiento de las Actas Notariales, relevamiento o inventario de los bienes y documentos encontrados, la APS procederá al cierre de las dependencias y su correspondiente precintado.

Una vez precintado el lugar, éste no podrá ser abierto hasta que no exista una orden de autoridad competente.

SÉPTIMO.- (INFORMES) Concluido el procedimiento de intervención, toma de posesión física y precintado de las instalaciones donde se llevan adelante actividades ilegales propias del seguro, la APS deberá en el plazo de 10 días administrativos proceder a la elaboración de los correspondientes informes técnicos y legales sobre el proceso de intervención, toma de posesión física y precintado.

OCTAVO.- (DENUNCIA AL MINISTERIO PÚBLICO) Elaborados los informes técnicos y legales, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, deberá presentar ante el Ministerio Público la correspondiente denuncia, debiendo adjuntar la correspondiente orden judicial, todos los elementos de prueba recolectados, informes y toda aquella prueba que se haya podido obtener durante el proceso de intervención, toma de posesión física y precintado.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, deberá coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones, cada vez que se le solicite.

De igual forma, si la APS, toma conocimiento de otros elementos y hechos que ayuden a las investigaciones deberá ponerlos en conocimiento del Ministerio Público.





RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 199 - 2015

La Paz, 18 de febrero de 2015

REGlamento DE INTERVENCIÓN, POSESIÓN FÍSICA Y PRECINTADO DE LOCALES DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDADES DE SEGUROS ILEGALES

TRAMITE: 678

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, la Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado N° 365 de 23 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, el Informe Legal APS/DJ/DS/107/2014 de 31 de octubre de 2014, y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Sección X, Capítulo V, Título II establece la protección de los usuarios y usuarias, consumidoras y consumidoras.

Que la Ley de Seguros N° 1883, regula la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo. Asimismo, determina los derechos y deberes de las Entidades Aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que el artículo 2 de la Ley de Seguros N° 1883, determina que ninguna persona, natural o jurídica podrá realizar actividades relacionadas al seguro, sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que mediante Disposición Adicional, Primera, Ratiana IX de la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" se incorpora al artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883 el inciso w) como una nueva atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, misma que dispone:

"Mediante orden judicial y en su caso con auxilio de la fuerza pública, tomar posesión física y precintado todas las instalaciones de las personas naturales o jurídicas que incurran en la prohibición del artículo 2 de la presente ley".

Que mediante Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, se reglamenta la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado", estableciendo que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de oficio o a denuncia verbal o escrita de la existencia de actividades ilegales propias del seguro, tramita la correspondiente orden judicial para intervenir y tomar posesión física de las instalaciones donde se llevan adelante las mismas.

Que de igual forma dispone que una vez producida la posesión física y precintado, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, debe presentar ante el Ministerio Público la correspondiente denuncia.

Que los incisos s) y t) del artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883, disponen como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la de emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la ley y sus reglamentos, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, ha podido determinar la existencia de personas naturales y jurídicas que comercializan, intermedian y prestan servicios auxiliares del seguro, sin la correspondiente autorización de constitución y funcionamiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, extremo que causa daño económico tanto a Entidades Aseguradoras legalmente establecidas como a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que en el marco de lo dispuesto por la Ley de Seguros N° 1883, la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" y el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, corresponde que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, emita un reglamento del procedimiento a seguir cuando se tome conocimiento de la realización de actividades ilegales relacionadas al seguro.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud de la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en uso de las atribuciones conferidas por ley, Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Intervención, Toma de Posesión Física y Precintado de Instalaciones Donde se Lleve Adelante Actividades de Seguros Ilegales, que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un órgano de circulación nacional en el marco de la establecido por el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

REGlamento DE INTERVENCIÓN, TOMA DE POSESIÓN FÍSICA Y PRECINTADO DE INSTALACIONES DONDE SE LLEVE ADELANTE ACTIVIDADES DE SEGUROS ILEGALES

PRIMERO.- (OBJETO) El presente Reglamento regula el proceso de intervención, Toma de Posesión Física y Precintado de Instalaciones donde se Lleve Adelante Actividades Aseguradoras sin la correspondiente autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" y el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014.

SEGUNDO.- (DEFINICIONES) A los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones.

APS.- Autoridad llamada por Ley que regula el mercado asegurador en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ACTIVIDAD DE SEGUROS ILEGALES.- Es la actividad de asumir riesgos de terceros y conceder coberturas, contratación de seguros en general, así como los servicios de intermediación y auxiliares de dichas actividades sin la correspondiente autorización y registro de la APS.

INTERVENCIÓN.- Acción administrativa llevada adelante por la APS y dispuesta por autoridad competente jurisdiccional, en aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales.

POSESIÓN FÍSICA.- Acceder y tomar aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales.

PRECINTADO.- Sello de seguridad puesto por la APS, en las puertas de ingreso y ventanas de aquellos ambientes en los cuales se desarrollan actividades de seguros ilegales, para evitar que sean abiertas sin autorización.

TERCERO.- (TRAMITACIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL) Cuando la APS, tome conocimiento de la realización ilegal de operaciones propias de la actividad de seguros deberá tramitar ante autoridad competente jurisdiccional la correspondiente Orden Judicial, solicitando autorización para intervenir, tomar posesión física y precintado a aquellos ambientes donde se llevan adelante, solicitando incluso se disponga la ayuda de la fuerza pública.

CUARTO.- (APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA) Emitida la correspondiente Orden Judicial, y en caso de considerarlo pertinente, la APS deberá tramitar ante la Policía Boliviana el apoyo de efectivos policiales para llevar adelante la intervención.

QUINTO.- (INTERVENCIÓN Y POSESIÓN FÍSICA) Con la Orden judicial de intervención y en su caso efectivos de la Policía Boliviana, la APS ingresará en la a las dependencias donde se lleva adelante las actividades de seguros ilegales, y en presencia de un Notario de Fe Pública, pondrán en conocimiento del encargado del recinto la Orden Judicial y en caso de resistencia se solicitará la actuación de los efectivos policiales, para proceder a tomar posesión física del lugar.

Durante la realización de estas actos administrativos, se procederá al levantamiento de Actas Notariadas de manera detallada.

De igual forma, el Notario de Fe Pública deberá realizar el relevamiento así como el inventario de todos los bienes y documentos que se encuentren en la o las dependencias intervenidas.

SEXTO.- (PRECINTADO) Concluida la intervención, posesión física y el levantamiento de las Actas Notariadas, relevamiento e inventario de los bienes y documentos encontrados, la APS procederá al cierre de las dependencias y su correspondiente precintado.

Una vez precintado el lugar, éste no podrá ser abierto hasta que no exista una orden de autoridad competente.

SÉPTIMO.- (INFORMES) Concluido el procedimiento de intervención, toma de posesión física y precintado de las instalaciones donde se llevan adelante actividades ilegales propias del seguro, la APS deberá en el plazo de 10 días administrativos proceder a la elaboración de los correspondientes informes técnicos y legales sobre el proceso de intervención, toma de posesión física y precintado llevado adelante.

OCTAVO.- (DENUNCIA AL MINISTERIO PÚBLICO) Elaborados los informes técnico legales, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, deberá presentar ante el Ministerio Público la correspondiente denuncia, debiendo adjuntar la correspondiente orden judicial, todos los elementos de prueba recolectados, informes y toda aquella prueba que se haya podido obtener durante el proceso de intervención, toma de posesión física y precintado.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, deberá coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones, cada vez que se le solicite.

De igual forma, si la APS, toma conocimiento de otros elementos y hechos que ayuden a las investigaciones deberá ponerlos en conocimiento del Ministerio Público.

Para mayor información o denuncias contáctese con: @ atencionalciudadano@aps.gob.bo

Línea Gratuita de Seguros
800 10 9094